

CONSULTA: 15-2022

ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO

NORMATIVA

- Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DESCRIPCIÓN

Persona residente en el extranjero pretende realizar una donación de dinero a su hijo, residente fiscal en Andalucía. El donante no tiene NIE y la escritura pública se va a realizar en su país para, posteriormente, apostillarse en España. En relación a la bonificación del 99% en donaciones tiene dos preguntas:

1. ¿Es necesario que el donante tenga NIE?
2. Para tener derecho a la deducción ¿la escritura debe formalizarse antes o después de realizar la transferencia de dinero?

CONSIDERACIÓN PREVIA

De acuerdo con el artículo 55.2.a) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, las Comunidades Autónomas tienen competencia para la contestación de las consultas vinculantes previstas en los artículos 88 y siguientes de la Ley General Tributaria sobre aspectos relativos a disposiciones dictadas por las mismas en el ejercicio de su competencia.





Por ello, la presente consulta solo tendrá efectos vinculantes cuando se pronuncie sobre aspectos procedimentales o sustantivos regulados en normas aprobadas por la Comunidad Autónoma. En los demás aspectos tendrá el carácter de mera información tributaria, sin resultar vinculante.

CONTESTACIÓN

El artículo 40 de la Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece lo siguiente:

Artículo 40. Bonificación en adquisiciones «inter vivos».

1. Los contribuyentes incluidos en los Grupos I y II de los previstos en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, o en los supuestos de equiparaciones establecidos en el artículo 26 aplicarán una bonificación del 99% en la cuota tributaria derivada de adquisiciones inter vivos.

Será requisito necesario para la aplicación de esta bonificación que la donación o cualquier otro negocio jurídico a título gratuito e inter vivos se formalice en documento público con la entrega simultánea del bien. Cuando el objeto de la transmisión sea metálico, el documento público deberá formalizarse en el plazo máximo de un mes desde que se produjo la entrega.

2. Cuando el objeto de la donación o de cualquier otro negocio jurídico a título gratuito e inter vivos sea metálico o cualquiera de los bienes o derechos contemplados en el artículo 12 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, la bonificación solo resultará aplicable cuando el origen de los fondos esté debidamente justificado, siempre que, además, se haya manifestado en el propio documento público en que se formalice la transmisión el origen de dichos fondos.

En lo que respecta a la primera cuestión (exigencia del NIE del donante) es necesario hacer constar que el modelo 651 exige que se rellene la identificación de los intervinientes en la operación. Por tanto, tanto donante como donatario deberán tener un NIF/NIE para la correcta confección del modelo.

En cuanto al momento en que debe realizarse la transferencia (antes o después de la escritura), hay que decir que lo importante a estos efectos es la fecha de devengo. Así, la consulta vinculante V5410-16 de la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda establece que son tres los requisitos que deben concurrir para que se produzca el devengo:

1º. Acto de disposición del donante a título gratuito con ánimo de liberalidad ("animus donandi") de una cosa a favor del donatario.

2º. Aceptación de la donación por el donatario.

3º. Conocimiento por el donante de la aceptación del donatario.



Por tanto, hay dos posibilidades donde la bonificación es aplicable:

1. Que el impuesto se devengue en el momento de la formalización de la Escritura Pública y que la transferencia bancaria de efectivo metálico se formalice ese mismo día o con posterioridad, pero siempre dentro del plazo de autoliquidación del impuesto.
2. Que el impuesto se devengue antes de la formalización de la Escritura Pública (porque se hayan cumplido los 3 requisitos expresados anteriormente). Para este caso, la norma dice expresamente en el artículo 40.1 *in fine* que “*el documento público deberá formalizarse en el plazo máximo de un mes desde que se produjo la entrega*”.

Por último, y en lo relativo al hecho que la formalización de la donación se realice mediante Escritura Pública realizada en el extranjero, con posterior Apostilla para su validez en España, este Centro Directivo ya ha manifestado que la bonificación también puede ser aplicable en estos casos (Consulta 22/19, de 27 de septiembre y Consulta 2/20, de 14 de enero).